

RE: Notificación de oficio conamer

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⬅ RESPONDER A TODOS ➡ REENVIAR ⋮



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria <romr@cofepris.gob.mx>

lun 24/07/2023 01:34 p.m.

Marcar como no leído

Mostrar los 10 destinatarios

Para: Cgmir;

Cc: Berenice Terrazas Jiménez <btterrazas@cofepris.gob.mx>; Karla Isabel Acosta Resendi <kiacosta@cofepris.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Paola Guerrero Ballesteros; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

COORDINACION GENERAL DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del Oficio No. CONAMER/23/3927.

Saludos



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

[OCF-SCC-P-01-POI-01-L-01-F-01](#)

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: lunes, 24 de julio de 2023 01:06 p. m.

Para: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

CC: Berenice Terrazas Jiménez; Karla Isabel Acosta Resendi; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Paola Guerrero Ballesteros; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo

Asunto: Notificación de oficio conamer

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2023, PRODUCTOS DE MAÍZ NIXTAMALIZADO – MASA, HARINA, TORTILLAS, TOSTADAS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS. DENOMINACIONES E INFORMACIÓN SANITARIA Y COMERCIAL. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2003).**

02/0050/301121

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2023, PRODUCTOS DE MAÍZ NIXTAMALIZADO – MASA, HARINA, TORTILLAS, TOSTADAS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS. DENOMINACIONES E INFORMACIÓN SANITARIA Y COMERCIAL. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA)”**.

Ref. 02/0050/301121

Ciudad de México, a 24 de julio de 2023.

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero a la Información Adicional respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2023, PRODUCTOS DE MAÍZ NIXTAMALIZADO – MASA, HARINA, TORTILLAS, TOSTADAS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS. DENOMINACIONES E INFORMACIÓN SANITARIA Y COMERCIAL. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA)”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), 24 de julio de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado.¹

Se precisa que el procedimiento de mejora regulatoria del tema en análisis inició con el formulario de AIR remitido por primera vez a la CONAMER el 30 de noviembre de 2021, sobre el cual esta Comisión emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones de número CONAMER/21/5523 y fechado 10 de diciembre de 2021, debido a que del análisis realizado identificó diversas imprecisiones en la información reportada, por lo que, el 03 de julio de 2023 la SSA remitió a esta Comisión un formulario de respuesta a las Ampliaciones y Correcciones.

En primera instancia, es necesario señalar que a través del documento **“20230724110717_55540_NOM 187 Respuesta ampliaciones y correcciones v1_240723 (1).docx”** la SSA, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 73 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), solicitó un plazo de consulta pública menor, indicando lo siguiente:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo del 2018, última reforma el 20 de mayo de 2021

JPR/CLS





"Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 73, último párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita la aplicación de un plazo menor de consulta pública respecto de la Propuesta Regulatoria.

Lo anterior, toda vez que la Norma Oficial Mexicana (NOM) de referencia ha concluido con su procedimiento de normalización, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, en la que ya se incluye un periodo incluso más amplio que el de la Ley General de Mejora Regulatoria, en virtud de que la NOM fue publicada en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, la cual fue debidamente atendida.

*La presente solicitud se hace en virtud de la importancia que representa que la NOM se publique a la brevedad en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que la misma sea aplicable a los sujetos regulados y a la sociedad en general, con la finalidad de que puedan gozar de los beneficios que esta les otorga.
". sic*

Al respecto, consciente de la importancia que reviste implementar acciones regulatorias que contribuyan a la protección de la salud humana, esta Comisión emite el presente Dictamen en un plazo menor a veinte días al establecido en la LGMR, en aras de apoyar la emisión del instrumento regulatorio y el cumplimiento de los objetivos propuestos en el anteproyecto para el beneficio general de la sociedad.

Respecto a las atribuciones con las que cuenta la SSA para la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido el 10 de diciembre de 2021 esta Comisión señaló que no le había sido posible identificar en el formulario ni en sus documentos anexos, la justificación sobre que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, por lo que se solicitó a esa Dependencia brindar la información correspondiente. Al respecto, en el formulario del AIR que nos ocupa, la SSA anexo un documento a la Propuesta Regulatoria denominado: "RESPUESTA AMP Y CORR NOM 187 SSA SE 2023.docx", en el que señala lo siguiente:

"[...] la Ley General de Salud en la fracción III del artículo 17 bis establece:

III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley

[...]V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos.

Por su parte el Reglamento de control Sanitario de Productos y Servicios menciona:

ARTÍCULO 4o. La Secretaría establecerá y actualizará en las normas, en términos de la ley de la materia, la clasificación, disposiciones o especificaciones sanitarias sobre los productos, servicios, actividades y establecimientos objeto de este Reglamento.

Artículo 2º señala que para efectos de este reglamento se entiende:

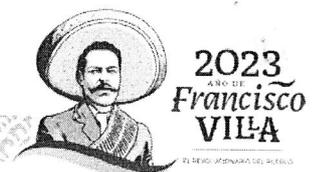
[...]

fracción VIII. Normas, a las normas oficiales mexicanas;

Artículo 8. Los productos y sustancias deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y a las normas correspondientes conforme a sus características.

Artículo 10. Las denominaciones genérica y específica de los productos deberán corresponder a las características básicas de su composición, de acuerdo con las normas correspondientes

JPR/GLS





Artículo 15. Las normas establecerán las especificaciones microbiológicas, toxicológicas, nutrimentales o de riesgo a la salud de los productos, así como las técnicas sanitarias de producción para asegurar dichas especificaciones y los métodos de muestreo, prueba y análisis correspondientes.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 34, fracciones II, VIII y XIII señala lo siguiente:

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

[...]

VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;

[...]

XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;"

Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía menciona en su artículo 36:

Artículo 36.- La Dirección General de Normas tiene las atribuciones siguientes:

[...]

IX. Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y Estándares en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras Autoridades Normalizadoras para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas;

La Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN), en su artículo 38 señala lo siguiente:

Artículo 38. Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

[...]

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

[...]

XII. Las demás facultades que le confiera la presente Ley y su reglamento.

Además de lo señalado por el artículo 38 en la fracción II, el artículo 39 de la LFMN señala que:

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

[...]

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia [...]

Sin menoscabo de lo anterior, la Ley de la Infraestructura de la Calidad menciona lo siguiente:

Artículo 3. Las Autoridades Normalizadoras están obligadas a procurar políticas públicas que contribuyan a la modernización del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a impulsar una adecuada infraestructura de la calidad que permita estimular el crecimiento de la industria, así como a la consecución de los diversos objetivos legítimos de interés público previstos en esta Ley. Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento; Asimismo, el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Infraestructura de la Calidad señala:

Cuarto. Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley

JPR/GLS





Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión”.

En este sentido, se reconoce que la SSA cuenta con las atribuciones expresas previstas en el citado marco regulatorio, por lo que se da por atendida la observación previamente realizada, en vista de los argumentos planteados.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la CONAMER en su oficio previo de Ampliaciones y Correcciones, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, se observa que esa Secretaría no hizo señalamiento alguno dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria para acreditar lo dispuesto en los preceptos jurídicos antes señalados, por lo que se solicita a la SSA incluir tal información dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, así como la correspondiente cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación regulatoria en el AIR correspondiente y que estos sean superiores a los costos de cumplimiento que se generan para los sujetos regulados”.

Al respecto, esa Secretaría incluyó en el formulario del AIR que nos ocupa un documento anexo denominado: “Anexo 1 y 20230724110717_55540_NOM 187 Respuesta ampliaciones y correcciones v1_240723 (1).docx”, en el que solicita a esta Comisión no incluir dichas acciones, justificando lo siguiente:

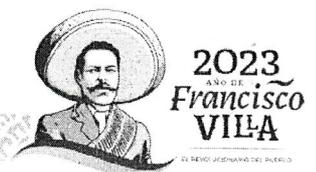
“Hago referencia al Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), el cual en su párrafo primero señala:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.”

Al respecto, las Secretaría de Economía y de Salud solicitan a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (la CONAMER) se le permita omitir en el “NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2023, PRODUCTOS DE MAÍZ NIXTAMALIZADO – MASA, HARINA, TORTILLAS, TOSTADAS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS. DENOMINACIONES E INFORMACIÓN SANITARIA Y COMERCIAL. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA)”

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

OPR/GLS





los actos o las obligaciones que se abrogarán o derogarán a objeto de dar cumplimiento al requisito de simplificación regulatoria, de conformidad con el mencionado artículo.

Lo anterior, derivado de que pudiera generar confusión en la identificación de los sujetos regulados de las obligaciones y objetivos de la NOM en comento, pues para el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria se derogan las Normas Oficiales Mexicanas "NOM NOM-077-SSA1-1994" y "NOM NOM-078-SSA1-1994", cuya materia regulada no versa sobre las mismas actividades objeto de la Propuesta de NOM, y su inclusión podría generar confusión respecto a la aplicación y al universo de los sujetos obligados para los que son aplicables la Propuesta Regulatoria en comento; además, es importante señalar que uno de los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria es "Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones".

Al respecto, esta Comisión observa que con la derogación de las Normas señaladas, se cumple con el requerimiento de simplificación regulatoria para la expedición de la Propuesta Regulatoria que nos atañe, lo anterior aunado a que como lo mencionó esa Secretaría, la NOM atiende los principios y objetivos de la LGMR, como lo son por mencionar algunos, generar mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; otorgar certeza jurídica y procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y que produzcan el máximo bienestar para la sociedad, por lo que, se tiene a bien considerar atendida lo observado en su oficio previo de Ampliaciones y Correcciones.

Respecto a la solicitud previa de esta Comisión sobre la cuantificación de los ahorros generados y que estos sean mayores a sus costos, en el mismo documento anexo la SSA presentó la siguiente información:

"Al respecto, a través de la derogación de dos Normas Oficiales Mexicanas, se cuenta con un total de 5 millones 969 mil 740 pesos que, comparados con los costos de la propuesta regulatoria por un millón 880 mil 179 pesos, se comprueba que existe una disminución en los costos de cumplimiento para los particulares del orden de 4 millones 89 mil 561 pesos. Esto se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1 Disminución de costos de cumplimiento para la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Ahorro por la derogación de la NOM NOM-077-SSA1-1994	5,579,980
Ahorro por la derogación de la NOM NOM-078-SSA1-1994	389,760
Total de ahorros	5,969,740
Costos de cumplimiento NOM-187-SSA1-SCFI/2023	1,880,179
Disminución de costos	4,089,561

Fuente: elaboración propia

La primera acción de simplificación consiste en la derogación de la NOM-077-SSA1-1994 Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica, establece instaure ciertas características que debe de contener toda la documentación inherente al producto, incluyendo instructivos, especificaciones, resultados, etc.

Para el caso de esta NOM-077, en el año 2020, año más reciente del que se dispone información, se registraron un total de 278 mil 999 pruebas de análisis de anatomía patológica. Este número, multiplicado por un costo unitario de la etiqueta de 20 pesos, arroja un monto total de 5 millones 579 mil 980 pesos (ver Tabla 2), equivalente a las acciones regulatorias que se derogan.



Tabla 2 Costos de la derogación de la NOM-077-SSA1-1994

Concepto	Cantidad	Costo etiqueta	Total
Pruebas	278,999	20	5,579,980

Fuente: elaboración propia con datos de Inegi

La segunda acción de simplificación corresponde a la derogación de la NOM-078-SSA1-1994 que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica. Instituye las especificaciones de los estándares de calibración que se tienen que documentar. La estimación de costos se llevó a cabo mediante la investigación de esta dependencia. Se consideraron diversos sistemas de documentación y se estimó un costo unitario de 464 pesos mensuales que, multiplicados por los 12 meses, arroja un costo por 5 mil 568 pesos para cada unidad económica. Estos costos, a su vez, multiplicados por las 70 unidades económicas sujetas al cumplimiento, representan un costo agregado por 389 mil 760 pesos (ver Tabla 4)".

Tabla 3 Costos unitarios de la NOM-078

Concepto	Costo unitario	Meses	Total
Costo mensual promedio para documentar un sistema de acuerdo a la NOM-078-SSA1-1994	464	12	5,568

Fuente: elaboración propia

Tabla 4 Costos totales de la NOM-078

Concepto	Monto
Costo	5,568
Unidades económicas	70
Total	389,760

Fuente: elaboración propia

Considerando como costos de cumplimiento para las tortillerías, la implementación de información comercial, y para las fábricas de materia prima, las condiciones sanitarias que deberán cumplir con motivo de la implementación de la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que la SSA responde con la información pertinente y suficiente para dar cumplimiento cabal al artículo 78, de la LGMR, toda vez que los ahorros por los instrumentos regulatorios que pretende derogar serían mayores a los costos por la emisión de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones Generales.

En nuestro país la industria alimentaria juega un papel crucial, se ubica dentro del sector de las manufacturas. Esta industria manufacturera pasó de registrar un valor de producción del orden de los 5,499 miles de millones de pesos en 2013 y llegó hasta los 9,695.7 miles de pesos en el año 2022 (ver Tabla 1). El promedio del valor de la producción de tal industria se ubicó en el orden de 7,436 mil millones de pesos. La industria alimentaria es muy importante ya que, por sí sola, representa el 15.82% del total de las manufacturas.

La industria alimentaria, de forma desagregada, contempla diferentes actividades económicas. La actividad relacionada con la elaboración de productos de panadería y tortilla registró una producción media del orden de 210 mil millones de pesos, equivalentes al 17.9% del total de la

JPR/GLS





industria. La molienda de granos y semillas registró una producción media del orden de 202.88 miles de millones de pesos y concentraron el 17.2% del total.

El sector económico ha presentado un dinamismo importante (los productos que contempla el sector son: tortillas, harina y botanas). En el año 2013, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor de la producción ascendió a 189.3 mil millones de pesos, en tanto que hacia 2019 registró un monto del orden de 249.2 mil millones de pesos y en 2022 alcanzó un nivel de 190.2 mil millones de pesos. En el periodo de tiempo señalado, es decir, entre 2013 y 2022, solo se registró una ligera caída en 2014 y el resto de los años se reflejó un crecimiento sostenido, con un promedio anual del orden de los 161.4 mil millones de pesos.

Es importante señalar que los hábitos de consumo de la población en nuestro país son determinantes en la configuración del mercado. Para el ciudadano promedio en México, históricamente, resulta muy importante el consumo de productos provenientes del maíz.

La nixtamalización consiste en un proceso tradicional de nuestro país. Consiste en someter los granos de maíz a un tratamiento térmico mediante una solución alcalina de agua con cal alimentaria (hidróxido de calcio); a temperatura de ebullición se deja en reposo en periodos que van de las 12 a las 14 horas. Posteriormente se escurren y enjuagan los granos para permitir retirar la cubierta exterior. El proceso de nixtamalización confiere a los granos de maíz un pH alcalino en un rango de 8 a 12, lo que redundará en una consecuencia positiva ya que inhibe el desarrollo de microorganismos patógenos. El tratamiento térmico y la adición del hidróxido de calcio $[Ca(OH)_2]$ tienen un efecto individual y sinérgico en la reducción de la carga microbiana inicial.

Una vez que finaliza la nixtamalización, el maíz pasa a la etapa de la molienda, es decir, se muele para obtener la masa que sirve para la elaboración de las tortillas. Resulta habitual que esta etapa se lleve a cabo en un establecimiento diferente a aquel en donde se elaboran las tortillas. La etapa de corte y cocción de tortilla consiste en cortar la masa que pasa a través de una banda transportadora a una temperatura que va de los 208 a los 302 grados centígrados (OC) para su cocción. Las tortillas cocidas alcanzan temperaturas superiores a los 800C, y se ubican en el rango de los 94 a los 1020C por 20 segundos. En la etapa de consumo, debido a que las tortillas se consumen calientes, directamente de su venta o mediante procesos de recalentamiento, se abate aún más la posible carga microbiana. Esta etapa resulta crucial ya que, si la molienda y la elaboración de las tortillas se llevan a cabo en establecimientos diferentes, se puede presentar el desarrollo microbiano a causa de un incremento de temperatura provocado en el transporte.

En este sentido, los riesgos asociados con el consumo de tortillas por carga microbiana quedan abatidos, principalmente, si el proceso de producción parte de la nixtamalización y esta se lleva a cabo en los términos técnicos que establece la propuesta regulatoria. Con base en lo anterior, se puede concluir que las tortillas no son un vehículo común para la transmisión de microorganismos patógenos, razón por la cual ni la norma vigente ni el proyecto de modificación publicado establecen especificaciones para los microorganismos patógenos, en contraste está ampliamente documentado que el peligro principal en los productos de maíz son la aflatoxinas, las cuales son micotoxinas producidas por mohos del género *Aspergillus*, que han sido confirmados como cancerígenos genotóxicos por el Comité Científico de la Alimentación Humana (CCAH) de la Comisión Europea, que también consideró conveniente limitar el contenido total de aflatoxinas en los alimentos (la suma de las aflatoxinas B1, B2, G1 y G2). Por su parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) concluye que la exposición a las aflatoxinas de todas las fuentes de alimentos debe mantenerse tan baja como sea razonablemente posible para reducir la cantidad de alimentos altamente contaminados que llegan al mercado, por lo cual tanto la norma vigente como la modificación en proceso establecen límites máximos, en esta última a fin de brindar mayor protección a los consumidores se reduce el límite actualmente permitido de 12 $\mu\text{g}/\text{kg}$ a 8 $\mu\text{g}/\text{kg}$ para productos de maíz y de 20 $\mu\text{g}/\text{kg}$ a 10 $\mu\text{g}/\text{kg}$ en productos de trigo.

Adicionalmente, en la literatura científica y académica, ha existido interés especial en materia de riesgos asociados con organismos genéticamente modificados, así como con el uso de glifosato

JPR/GLS





en el sector del maíz. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt, 2020) ha señalado que el glifosato es un herbicida con presencia en todo el mundo, cuyos inicios datan del año 1974. La Organización Mundial de la Salud identificó en 2015 que el glifosato podría constituirse como un cancerígeno para los humanos ya que, una vez que se revisaron alrededor de mil estudios científicos, se demostró que el glifosato podría operar a través de la genotoxicidad y de estrés oxidativo.

Bajo ese contexto, el uso del glifosato en la producción de maíz, como el maíz genéticamente modificado, se han reconocido como prácticas que afectan la salud, en consecuencia, tienen una repercusión en los derechos humanos. Al respecto de esta controversia surge el principio precautorio que tiene la finalidad de preservar, en el presente caso, la salud humana, la seguridad alimentaria, el medio ambiente y la biodiversidad, bienes que se consideran jurídicamente protegidos.

III. Objetivos y problemática.

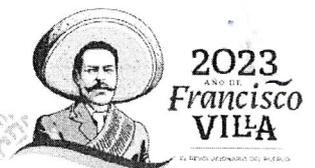
En relación con el apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la SSA indicó en el documento "RESPUESTA AMP Y CORR NOM 187 SSA SE 2023.docx" y "20211129180728_52797_ANEXO PREGUNTA 2.docx", anexo al formulario del AIR que nos ocupa lo siguiente:

"Los productos objeto de la regulación tienen como principal característica constituir parte de la dieta cotidiana de las familias mexicanas que, se traduce en productos con un alto índice de penetración en el mercado, desde la perspectiva del consumo y resulta importante que las condiciones sanitarias sean adecuadas.

Por otra parte, la oferta la constituyen una gran cantidad de unidades económicas, en consecuencia, las disposiciones vigentes tienen por objeto garantizar que las especificaciones sean tales que permitan mitigar algún riesgo asociado con la salud, por lo que resulta relevante establecer las condiciones sanitarias de los establecimientos, así como las especificaciones intrínsecas a los productos, tanto en la materia prima, como a los bienes de consumo final. Lo anterior, se refuerza con el hecho de establecer información comercial idónea que permita tomar decisiones de compra adecuada a los consumidores.

*Debido a la importancia descrita se requiere de forma permanente contar con un marco normativo adecuado, esto es, mantener actualizado el contenido técnico de la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, con el objeto de prevenir los riesgos descritos, así como establecer un mecanismo normativo adecuado que evite distorsiones y promueva la eficiencia en el mercado regulado. Los riesgos asociados con el consumo de tortillas por carga microbiana, quedan abatidos, principalmente, si el proceso de producción parte de la nixtamalización y esta se lleva a cabo en los términos técnicos que establece la propuesta regulatoria. Con base en lo anterior, se puede concluir que las tortillas no son un vehículo común para la transmisión de microorganismos patógenos, razón por la cual ni la norma vigente ni el proyecto de modificación publicado establecen especificaciones para los microorganismos patógenos, en contraste está ampliamente documentado que el peligro principal en los productos de maíz son la aflatoxinas, las cuales son micotoxinas producidas por mohos del género *Aspergillus*, que han sido confirmados como cancerígenos genotóxicos por el Comité Científico de la Alimentación Humana (CCAH) de la Comisión Europea, que también consideró conveniente limitar el contenido total de aflatoxinas en los alimentos (la suma de las aflatoxinas B1, B2, G1 y G2). Por su parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) concluye que la exposición a las aflatoxinas de todas las fuentes de alimentos debe mantenerse tan baja como*

OPR/GLS





sea razonablemente posible para reducir la cantidad de alimentos altamente contaminados que llegan al mercado, por lo cual tanto la norma vigente como la modificación en proceso establecen límites máximos, en esta última a fin de brindar mayor protección a los consumidores se reduce el límite actualmente permitido de 12 µg/kg a 8 µg/kg para productos de maíz y de 20 µg/kg a 10 µg/kg en productos de trigo.

[...]

Adicionalmente, en la literatura científica y académica ha existido interés especial en materia de riesgos asociados con organismos genéticamente modificados, así como con el uso de glifosato en el sector del maíz.

[...]

En suma, la toxicidad del glifosato y herbicidas, si bien depende de varios factores (como la dosis, tiempo de exposición y la presencia de otros compuestos), sus efectos son agudos o crónicos, además de estar documentados [...]" sic

En este sentido, esta Comisión da por atendido la descripción de la problemática señalada por esa Secretaría, ya que describe a detalle las condiciones que derivaron modificación del tema de la Propuesta Regulatoria, aportando datos o información específicos que abundan y soportan la necesidad de la regulación que se pretende implementar.

En lo que se refiere al objetivo que se busca con la Propuesta Regulatoria, en respuesta al señalamiento previo del oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido en 2021, en el que se solicita contemplar la coherencia entre los objetivos regulatorios y la problemática identificada, resulta crucial para evaluar posteriormente el desempeño de la regulación, la SSA señala como objetivo de la Propuesta Regulatoria el siguiente:

"El Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana (propuesta regulatoria) tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias, las denominaciones y la información sanitaria y comercial que deben cumplir los productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa. También establece las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan, en particular de los que comercializan los productos a granel. Es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.

[...]

*El principal riesgo a la salud en los productos derivados del maíz se puede presentar por el consumo de aflatoxinas en niveles no adecuados. Las aflatoxinas son micotoxinas producidas por mohos del género *Aspergillus*, especialmente por algunas cepas de *Aspergillus flavus* y por casi todas las de *Aspergillus parasiticus*. Existen cuatro aflatoxinas principales, conocidas como aflatoxina B1, aflatoxina B2, aflatoxina G1 y aflatoxina G2 y han sido reconocidas como cancerígenas por la OMS (1988), el Comité Científico de la Alimentación-Unión Europea (1994) y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer-OMS (2002). Por ello, la propuesta regulatoria contiene especificaciones que permitirán establecer un nivel adecuado de la presencia de aflatoxinas en los productos objeto de la regulación a fin de prevenir los riesgos a la salud.*

Al igual que con las modificaciones descritas, con la presente propuesta regulatoria se busca delimitar con precisión el alcance de la regulación vigente, actualizar y armonizar las disposiciones técnicas, en los términos que señala el objetivo y campo de aplicación, así como del resto del documento para contar con un marco normativo adecuado para los bienes objeto de la regulación".

Al respecto, esta Comisión considera que los objetivos planteados por esa Secretaría guardan congruencia sustancial con la problemática descrita, en virtud de que se está tutelando el derecho humano a la salud, así como a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, como lo prevé el

al JPR/GLS *l*





artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tiene a bien dar por atendido el presente numeral.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SSA identificó en el formulario de AIR enviado las siguientes alternativas:

a) No emitir regulación alguna

“La regulación actual se encuentra vigente desde hace prácticamente 20 años y, si bien permitió brindar un marco técnicamente adecuado para el sector del maíz, solo tuvo dos actualizaciones como se describe con detalle en el numeral 1 del presente documento, con el propósito de armonizar con otros instrumentos regulatorios. No obstante, la NOM vigente, al ser fundamentalmente un instrumento normativo de carácter técnico, se requiere que se encuentre debidamente actualizada. En este sentido, no emitir la presente propuesta regulatoria, implicaría un marco normativo que no correspondería a los requerimientos actuales lo que podría incidir de forma negativa en el mercado además de generar riesgos probables a la salud de las personas.

b) Esquemas de autorregulación

“Actualmente no se han identificado esquemas autorregulatorios equivalentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2020, ni en cuanto a nivel de disposiciones técnicas, ni como buenas prácticas que resulten equivalentes. En este sentido, se considera que sería una opción no viable evaluar un esquema autorregulatorio capaz de suplir a la regulación técnica vigente sin que se puedan presentar riesgos en la salud de las personas o en la comercialización de los productos objeto de la NOM.

c) Esquemas voluntarios

La propuesta regulatoria consiste en la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2020, productos derivados del maíz y del trigo, especificaciones – información comercial y sanitaria y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003. Esto implica que existe una regulación técnica vigente. Dada la importancia del sector, tanto para la economía nacional, como para la economía de los hogares, resulta de vital importancia que se encuentre debidamente regulado mediante un instrumento normativo técnicamente sólido y que permita garantizar que los productos que se comercializan cuentan con especificaciones adecuadas en concordancia con las denominaciones que ostentan. Así, resulta muy relevante continuar con una regulación técnica de carácter obligatorio que, de no actualizarse, podría implicar en un desordenamiento del mercado lo que podría repercutir de forma negativa tanto en términos económicos como en posibles riesgos a la salud de los consumidores. Por ello, un esquema voluntario sería insuficiente, por tanto, no factible como una alternativa a la presente regulación”.

En este sentido, la CONAMER considera que la SSA justificó de forma robusta las razones por las que la Propuesta Regulatoria representa la mejor opción para solucionar la problemática existente, pues señala que:

OPR/GLS





“El análisis de diversas alternativas desglosado en el numeral 4 del presente documento señala que no existen alternativas viables ni factibles a la regulación vigente. La complejidad técnica de la regulación vigente, así como la actualización de las disposiciones, resultan indispensables para evitar que se puedan generar los riesgos descritos con anterioridad. En este sentido, la propuesta regulatoria implica la mejora alternativa capaz de atender eficazmente el sector regulado”. Sic

V. Impacto de la Regulación.

A. Carga administrativa

En relación con el numeral 6 del formulario del formulario de AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria, crea, modifica o elimina trámites, la SSA señaló que no existe modificaciones a ningún trámite como resultado de la implementación de la Propuesta Regulatoria.

B. Acciones Regulatorias.

Respecto al numeral 7 del formulario, relativo a indicar **acciones regulatorias distintas a trámites**, CONAMER señaló en el oficio de Ampliaciones y Correcciones que la SSA únicamente señalaba algunos numerales de la Propuesta Regulatoria, sin describir ni justificar su establecimiento, por lo que se solicitó identificar y justificar de manera pormenorizada el establecimiento de dichas acciones regulatorias

Al respecto, la SSA incluyó el documento “ANEXO 1 CUADRO COMPARATIVO NOM-187 030723.docx”, en el que se incluyen los cuadros comparativos de todos los capítulos de la NOM a fin de que se identifiquen fácilmente los cambios realizados en cada uno de ellos.

C. Análisis Costo-Beneficio

A partir de las observaciones presentadas en la sección de acciones regulatorias identificadas en la sección previa del presente Dictamen, la CONAMER consideró necesario que la SSA brindara la información correspondiente respecto a las erogaciones que enfrentarán los particulares bajo regulación por la modificación a los estándares técnicos, obligaciones y disposiciones que pudieran ser acciones regulatorias tal y como se señaló con anterioridad, y sugirió el desglose a detalle los beneficios económicos que se obtendrían con la emisión de la Propuesta Regulatoria en análisis. Al respecto, esa Secretaría señaló lo siguiente:

• **Costos**

Los costos se evalúan en un periodo de cinco años, plazo señalado en el marco jurídico vigente relativo a la revisión de la regulación. En este periodo de tiempo los costos medios anuales ascienden a un millón 880 mil 179.49 pesos, y son equivalentes a costos totales por 9 millones 400 mil 179.49 pesos. El detalle se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5 Costos agregados de la propuesta regulatoria

Periodo	Tortillerías	Fábricas M. Prima	Total
1	6,771,179.19	798,000.00	7,569,179.19
2	457,929.57	0.00	457,929.57
3	457,929.57	0.00	457,929.57
4	457,929.57	0.00	457,929.57
5	457,929.57	0.00	457,929.57
Total	8,602,897.47	798,000.00	9,400,897.47
Promedio	1,720,579.49	159,600.00	1,880,179.49

Fuente: elaboración propia



JPR/GLS





Para la propuesta regulatoria se identificaron dos tipos de unidades económicas, fábricas de materia prima y tortillerías. Para el caso de las fábricas de materias primas se estima que existen unas 133 unidades económicas y se prevé que realicen un desembolso del orden de seis mil pesos por concepto de la adaptación de las condiciones sanitarias. El costo para este tipo de unidades económicas asciende a 798 mil pesos (ver Tabla 6) y se prevén que se desembolsen por una sola ocasión

Tabla 6 Costos para las fábricas de materia prima

Concepto	Cantidad
Fábricas de materia prima	133
Costo unitario	6,000
Total	798,000

Fuente: elaboración propia

Por otra parte, para el caso de las tortillerías, se identificaron tres tipos de costos relacionados con la elaboración de diagramas de bloques, diseño de información comercial y el almacenamiento de información⁴. Para los dos primeros rubros se prevé que se desembolsen por una sola ocasión en el periodo evaluado, mientras que para el almacenamiento de las pruebas de laboratorio correspondientes, se prevé que se almacenen por periodos anuales. Así, en función de las 103 mil 783 unidades económicas reportadas por el DENU, los costos promedio anuales equivalen a un millón 720 mil 579.49 pesos, es decir, 8 millones 602 mil 897.47 pesos acumulados. Esto se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7 Costos totales para tortillerías

Periodo	Diagrama Bl.	I. Comercial	Almacenamiento	Costo unitario	U. Económicas	Total
1	30.83	30.00	4.41	65.24	103,783	6,771,179.19
2			4.41	4.41	103,783	457,929.57
3			4.41	4.41	103,783	457,929.57
4			4.41	4.41	103,783	457,929.57
5			4.41	4.41	103,783	457,929.57
Total						8,602,897.47
Promedio						1,720,579.49

El costo por la elaboración de un diagrama de bloque (numeral 6.2.6.1) implica la inversión de tiempo, aproximadamente una hora que, multiplicada por el salario por hora de una persona auxiliar administrativa⁵, implica un costo de 30.83 pesos (ver Tabla 8).

Tabla 8 Costos diagrama de bloque

Concepto	Cantidad
Salario de auxiliar \$/día	246.65
Salario por hora	30.83
Horas necesarias	1.00
Costo	30.83

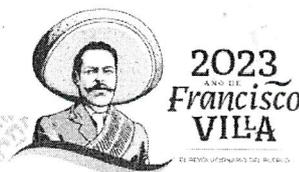
Fuente: elaboración propia con datos de los salarios mínimos vigentes en 2023

⁴ En el presente documento se contemplan los costos señalados y se omiten aquéllos cuyas obligaciones regulatorias ya se encuentren en la NOM vigente. Por ejemplo, el análisis microbiológico y de aflatoxinas, ya se contempla en la regulación vigente y se realiza de forma habitual, al menos, una vez al año; la incorporación de esta disposición en la propuesta regulatoria obedece a armonizar las prácticas cotidianas en el sector regulado. Otros numerales, por ejemplo, 6.2.1, diversas disposiciones del 6.2.6, el capítulo 8, ya se encuentran contenidas en la NOM vigente por lo que no se considera que generen nuevos costos de cumplimiento para los particulares.

⁵ De acuerdo con los Salarios mínimos para profesiones, oficios y trabajos especiales, el salario diario para un auxiliar (secretario) se ubica en 246.65 pesos por día.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781941/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2023.pdf

OPR/GLS





Con relación a los costos correspondientes a la obligación de colocar la información respectiva mediante un cartel, se estima que los materiales necesarios no sobrepasarían los 30 pesos unitarios (relacionados con cartulinas, plumones, etc.).

La obligación de resguardar por un año los resultados correspondientes se puede estimar mediante el almacenamiento de información electrónica en la nube⁶. En la

Tabla 9 se muestran los precios de diferentes servicios que oscilan entre 1.08 pesos y 11.76 por cada giga byte (gb) de almacenamiento. El promedio se ubica en 4.41 pesos por gb mismo que se toma como referencia para el costo de este rubro⁷.

Tabla 9 Costos de almacenamiento en la nube para diferentes proveedores

Proveedor	Precio	Capacidad (gb)	Precio unitario
Google Drive	408.00	100	4.08
One Drive	399.99	100	4.00
Claro Drive	228.00	200	1.14
Dropbox	2,163.96	2,000	1.08
iCloud	588.00	50	11.76
Promedio			4.41

Fuente: elaboración propia con información de los sitios web de los proveedores enunciados

• **Beneficios**

Respecto a los beneficios generados como resultado de la implementación de la Propuesta Regulatoria, en el documento "RESPUESTA AMP Y CORR NOM 187 SSA SE 2023.docx", anexo al formulario, la SSA señaló lo siguiente:

"Beneficios

Los beneficios de la propuesta regulatoria ascienden, de forma acumulada, a 8 mil 69.75 millones de pesos, equivalentes a una media anual de mil 613.95 millones de pesos. Se evalúa un periodo de cinco años bajo el mismo parámetro en que se estimaron los costos. El detalle se muestra en la

Tabla ..

Tabla 24 Beneficios totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Beneficios
1	1,613,949,749
2	1,613,949,749
3	1,613,949,749
4	1,613,949,749
5	1,613,949,749
Total	8,069,748,745
Promedio	1,613,949,749

Fuente: elaboración propia

6 Las prácticas convencionales en la actualidad remiten a que se envía la información mediante archivos electrónicos.

7 Se toma un supuesto extremo en que se almacenen los informes correspondientes en 1 gb. No obstante, este costo puede ser prácticamente cero, considerando que esos mismos proveedores ofrecen servicios de almacenaje gratuitos.

IPR/GLS





En el numeral 2 del presente documento se detallaron los fallos de mercado con base en los cuales se vuelve indispensable la actualización de la regulación vigente. En este sentido, si se valoraran en un mínimo del 1% del valor medio de la producción registrados en los últimos años, se tendrían beneficios base del orden de los mil 613.95 millones de pesos y se presentan en la Tabla .

Tabla 25 Beneficios totales de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Valor medio de la producción (pesos)	161,394,974,900
Porcentaje de beneficios	1.00%
Total	1,613,949,749

Fuente: elaboración propia

Con lo presentado en el presente numeral, se atiende el requerimiento de mejora regulatoria de identificar los costos y beneficios de la propuesta regulatoria”.

En ese contexto, la SSA estima un beneficio neto a razón de **8,065,837,255 pesos**, tal como se indica a la letra:

“Los beneficios netos de la regulación ascienden a un acumulado de 8 mil 65.8 millones de pesos, equivalentes a una media anual de mil 613.2 millones de pesos, y resultan de restar los costos a los beneficios que supone la regulación y se presentan en la Tabla 26. Con ello se da cumplimiento a comprobar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos.

Tabla 26 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios Netos
1	1,613,949,749	3,911,490	1,606,380,570
2	1,613,949,749	457,930	1,613,491,819
3	1,613,949,749	457,930	1,613,491,819
4	1,613,949,749	457,930	1,613,491,819
5	1,613,949,749	457,930	1,613,491,819
Total	8,069,748,745	9,400,897	8,060,347,848
Promedio	1,613,949,749	1,880,179	1,612,069,570

Fuente: elaboración propia

Derivado de lo estimado por esa Secretaría, la CONAMER toma nota de los cálculos realizados y da por atendido el numeral en comento, tal como se establece en el procedimiento de mejora regulatoria.

D. Análisis de Impacto en la Competencia

Respecto al presente numeral, se observa que se promueve la competencia y eficiencia del mercado al dar claridad a través de la denominación del producto que realmente se trate y del uso de ingredientes opcionales, como pueden ser las semillas u otros cereales, así como el uso de aditivos en particular de colorantes que pudieran causar un engaño al consumidor, como es el caso de la tortilla azul, que se supone usa como materia prima maíz azul, y no que el color es resultado del uso de colorantes. Asimismo, el uso de conservadores que actualmente está muy generalizado en estos productos y que el consumidor desconoce por falta de una información clara y verídica.

E. Análisis de Impacto en el Comercio Exterior

De conformidad con el presente apartado, la SSA señala lo siguiente:

JPR/GLS





“La propuesta regulatoria, es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación. Por consecuencia, los efectos sobre el comercio exterior ya se encuentran debidamente cuantificados en el numeral 15, toda vez que los costos contemplan tanto a unidades económicas nacionales como aquéllas que se dedican a importar las mercancías objeto de la regulación”. sic

Por lo que, derivado del análisis realizado en el apartado de Costos y Beneficios del presente dictamen, la CONAMER tiene a bien dar por atendido el presente numeral del AIR.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 17 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SSA señaló que la implementación de la regulación se lleva a cabo por la de la COFEPRIS, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 18 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SSA incluyó la siguiente justificación:

“El logro de los objetivos se podrá verificar a través de la información publicada por fuentes oficiales, como los estudios de la Procuraduría Federal de Consumidor, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y cualquier otra instancia pública que aporte información cuantitativa relevante. Así mismo, se podrá recurrir a información empírica, científica o académica que permita dimensionar los avances de la regulación, sin menoscabo de recurrir a indicadores cualitativos que contribuyan a la verificación de dichos objetivos”.

Con base en lo anterior, la CONAMER da por atendida la sección que nos ocupa, toda vez que la SSA señaló el procedimiento de revisión con factores estadísticos y cualitativos, que permitirán conocer verificar el cumplimiento de los objetivos planteados.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 19 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, se observa que la Propuesta Regulatoria se sujetó al procedimiento de emisión de NOM de conformidad con la normatividad aplicable, en ese sentido, la SSA indicó que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, instalaron un Grupo de Trabajo en el cual participaron de manera voluntaria las diversas entidades, tanto públicas como privadas y académicas. Como resultado de esta consulta, los comentarios, propuestas, recomendaciones y discusión del contenido técnico, por parte de los participantes, quedó reflejado en el documento final que constituye la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, mismos que la SSA respondió de forma puntual, todos y cada uno de ellos, tal como se puede observar en los documentos “RC CONAMER NOM 187 SSA

JPR/GLS





SE.docx" y "20230724110729_55540_RC CONAMER ADICIONALES NOM 187 SSA SE_24072023.docx", anexo al formulario del AIR en comento, lo cual se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26648>

Cabe mencionar, que la consulta pública en el proceso de AIR constituye una herramienta de transparencia y participación para recabar opiniones o comentarios de los interesados en la Propuesta Regulatoria que los Sujetos Obligados someten ante esta Comisión, de conformidad con la base constitucional que se enmarca en el artículo 25 de esa Carta Magna. En ese sentido, la consulta pública que deben atender los Sujetos Obligados, en este caso, la SSA, ha sido atendida en materia de mejora regulatoria con base en la Constitución Política de los Estados Unidos y la LGMR, por lo que, la consulta en materia de otros procedimientos o disposiciones normativas se encuentran excluidas en el procedimiento de AIR. Con base en lo anterior, la SSA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, velando por el cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base al procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado *Del Análisis de Impacto Regulatorio*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a dichos artículos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

PPR/GLS

